



Resolución Sub Gerencial

Nº 15 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02239724-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, sobre sustitución de flota vehicular y Habilitación de conductores; y;

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 02239724-2021, de fecha 08 de enero del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20600665431, representada por su Gerente General Sr. JULIÁN TICONA QUISPE, quien solicita la sustitución vehicular de la unidad de placa de Rodaje N° X8M-962 (2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V3A-968 (2010), y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – SECOCHA (OCOÑA) (CAMANÁ) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 045-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de febrero del 2016 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";



Resolución Sub Gerencial

Nº 15 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 045-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de febrero del 2016, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0568-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de noviembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 256-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de octubre del 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 351-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2017. Se le autoriza para prestar el servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, en la ruta: AREQUIPA – SECOCHA (OCOÑA) (CAMANÁ) y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 01 de febrero del año 2016 al 01 de febrero del año 2026;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° X8M-962 (2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V3A-968 (2010), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 351-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2017, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 030-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2021-GRA/GGR**;



Resolución Sub Gerencial

Nº 15 -2021-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20600665431 representada por su Gerente General Sr. JULIÁN TICONA QUISPE, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° **X8M-962 (2015)** en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V3A-968 (2010), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Secocha (Ocoña) (Camaná) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 045-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de febrero del 2016 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERÚ S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Secocha (Ocoña) (Camaná) y Viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Secocha (Ocoña) (Camaná)
ITINERARIO	Arequipa – Km 48, Vitor, Alto Siguas, Camaná, Ocoña, Secocha.
ESCALA COMERCIAL	Camaná
FRECUENCIAS	Tres (03) Frecuencias diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:30 am; 06:30 am y 19:30 horas De Secocha: 07:00 am; 17:30 pm y 20:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: A3W-756 (2009), V3A-968 (2010), V5L-966 (2012) y V7T-952 (2012),
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: X8M-962 (2015)
VEHICULO DE BAJA	Un (01) vehículo: V3A-968 (2010).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: A3W-756 (2009), X8M-962 (2015), V5L-966 (2012) y V7T-952 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: A3W-756 (2009), V3A-968 (2010), V5L-958 (2011)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V7T-952 (2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 01-02-2016 al 01-02-2026.



Resolución Sub Gerencial

Nº 15 -2021-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como de Los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

06 ABR 2021

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. P. Pérez Paredes Jaén
SUB GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE





Resolución Sub Gerencial

Nº 15 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02239724-2021 SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU SAC.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO ANGELES TOUR JUL PERU S.A.C.	
RUC	20600665431	
DIRECCION	Av. Lima N° 749 – Provincia de Camaná – Arequipa.	
TELEFONO	958050844	
CORREO ELECTRONICO	centrodesolucionesapb@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12014826	
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN TICONA QUISPE	DNI : 40546713

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
X8M-962	2015	18-12-2021	LA POSITIVA	18-06-2021	CITV B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR	18-12-2021

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS

N º	PLACA	ANO FABRICACION
1	A3W-756	2009
2	X8M-962	2015
3	V5L-966	2012

4. FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

N º	PLACA	ANO FABRICACION
1	V7T-952	2012

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULO QUE SUSTITUYE E INCREMENTA

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
HUANCA TACO JORGE ZENON	H43548651	A Tres C	07-06-2021
URRUTIA CRUZ JULIO CESAR	H40448563	A Tres C	17-09-2022